

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00255 00**

Demandante: YEIDER DAVID MARTÍNEZ BARROS

Demandada: SAILY DEL CARMEN LUNA RAMOS

El apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros con el propósito de que se inicie el trámite liquidatorio.

No obstante, el togado con esta solicitud están desconociendo que el artículo 523 C. G. del P., hace referencia a que el documento inicialista es una demanda y como tal debe cumplir con los requisitos indicados en el canon 82 de la misma obra, dentro del que se encuentra la expresión de “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)”, relatados con precisión y en relación con el objeto del proceso y los presentados no lo cumple.

Adicionalmente no cumple con el requisito formal de acompañar la copia del libelo y sus anexos para el archivo del juzgado y cuantas sean necesarias para las notificaciones de las personas a quien deba correrse el traslado, como lo exige el artículo 89 C. G. del P. por remisión del canon 82 *ibídem*.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente solicitud y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario